

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 5 de octubre de 1949

Nº 223

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que el Juzgado Civil de Cartago y el Juzgado del Circuito Judicial de Santa Cruz, Guanacaste, se hallan vacantes, y que tienen una dotación mensual de ₡ 1,250.00 cada uno. Los abogados que tengan interés en ocupar dichos cargos pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 30 de setiembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Señores Alcaldes de Trabajo de los cantones de la provincia de San José: Con instrucciones del Tribunal Superior de Trabajo nos permitimos hacerles saber que dentro de los primeros cinco días del mes venidero y junto al informe ordinario, deben enviar al Juzgado de Trabajo correspondiente un detalle de los asuntos entrados en lo que va del año, clasificados así: 1º—Faltas contra la Ley de Seguro Social. 2º—Juicios ordinarios de Trabajo. De dicho informe deberán remitir copia al Tribunal Superior de Trabajo, San José, 29 de setiembre de 1949.—Abel Castro H., Juez Primero de Trabajo.—Efraim Sáenz C., Juez Segundo de Trabajo.

3 v. 3.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Luis Rojas Carvajal contra Kimball Penny Kimball, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante legal del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las diez horas, del veintisiete de setiembre en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 29 de setiembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

A Sérvulo Umaña Alvarez, mayor, soltero, vecino de esta ciudad, se le hace saber: que en el juicio establecido por él contra Max Rudin Heffti, en cobro de indemnizaciones legales por Riesgo Profesional, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese al actor la resolución de las quince horas del veintiocho de julio último, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» por dos veces.—Efraim Sáenz C.—Juan Elías Ramos C., Srio.»—«Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las quince horas del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese todo lo actuado al actor, en el negocio llamado «Camagüey», propiedad de la señora Zoila Guerrero (acta folio 10), para que se indique donde reside el señor Juan Solano Masís; y para que indique otros testigos presenciales del accidente.—Efraim Sáenz C.—Juan E. Ramos C., Srio.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 28 de setiembre de 1949.—El Notificador, Marco Aurelio Odio.

2 v. 1.

A las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, con la base de ciento doce mil quinientos colones, el vapor denominado «Alpha», anclado en el Muellecito Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera, en Panamá, hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios como de motores, re-

puestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros de la misma marca y de 30 Kilowatts, 120 V. y 1,200 R. P. M. Con 3 sopladores de aire eléctricos, marca Westinghouse, de 115 V. y 0.3 K. W. y 1750 vueltas, un compresor Peerless, con motor de ¾ H. P. y 1,725 R. P. M. y 115 V. Otro motor Peerless de 1½ H. P. con 1,725 R. P. M. y 115 V. Un refrigerador York completo, en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un winch para el ancla, con motor Chrysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenecen la embarcación según autos, al señor Kimball Penny, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Juan Aponte Aponte, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este Despacho por Luis García Ortiz y otros, ex-tripulantes del «Alpha», contra Kimball Penny y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 29 de setiembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Manuel Formoso Peña, mayor, casado, periodista, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido, que en autos fué representada por el señor Alfredo Tosi Bonilla, mayor, casado, abogado, de este vecindario, en su carácter de Procurador en lo Civil de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos la señora esposa del actor doña María del Carmen Herrera Núñez, y sus menores hijos Manuel, María del Rocío, Amelia y Carlos.

Resultando:

El día nueve de febrero del presente año, el señor Formoso en memorial que presentó pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en el memorial del día trece de julio de este año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma, y

Considerando:

Para fallar estos juicios no hace falta ceñirse a la misma norma usada en la redacción de sentencias de los tribunales comunes. En éstos se hace imprescindible la cita de hechos probados y de aquellos que no lo fueren, pero en cuanto a los primeros y de conformidad con las disposiciones de la ley de probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y sus posteriores reformas, realmente lo impor-

tante viene a ser analizar si las pruebas que las partes adujeron, desvirtuaron o nó la presunción legal que señala como fraudulentas las adquisiciones de bienes que hizo el actor en el período que va de mayo de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho, si en ellas mediaron los bienes nacionales. Con ese criterio y para la resolución adecuada de este asunto, vale decir que el señor Formoso no consiguió convencernos con sus explicaciones y pruebas, de que tuviera alguna razón legal ni moral para aparecer recibiendo del Estado sumas considerables al final de la Administración Calderón Guardia, sin ser empleado público y ni haber celebrado con la Nación ningún contrato. El nos ha dicho que siete mil quinientos colones con que fué agraciado, se debieron a muchas publicaciones que llevó a cabo para divulgar la labor administrativa de aquel mandatario y a los consejos de publicista que en cuanto a ello dió por mucho tiempo. Semejante afirmación, realmente es una ofensa al respeto que esta Oficina debe merecerles a los intervinientes, pues nadie puede darle visos de seriedad a quien afirme como legal un pago por cuenta del Estado, para afamar las actuaciones de un Presidente que tan poco preocupado anduvo por sus bienes. Pase que el señor Formoso, interesado en atraer clientela al periódico donde trabajaba, visitara con constancia la Casa Presidencial para conseguir las noticias con las cuales se haría el sensacionalismo necesario a fin de conseguir compradores al diario, por venir ahora a querer complicar los bienes de la Nación en tales andanzas, para que no sólo los quince céntimos que algunos ticos pagaban por «La Tribuna», sino unos cuantos miles tuviesen que dar por ella, ya es distinto proceder que sólo nuestra completa sanción merece. Igual argumento cabe sobre los cuatro mil seiscientos colones también recibidos del Gobierno en aquella época sin ningún justificativo, aunque el actor afirme que se le giraron personalmente por diferencias que tenía con el dueño del periódico, señor Pinaud. Es curiosa la observación que se desprende de todos los pagos indebidos hechos en las administraciones pasadas; cada beneficiario encuentra asidero legal a la misma y luego de haberlo expuesto se sugestión y llega a creerlo, naciendo entonces un sentimiento de disgusto, talvez de rencor, contra nosotros porque no nos colocamos en plano tan impresionable. En todo esto la realidad es una casi indiscutible: El Doctor Calderón Guardia, con todos esos dineros pagó la incondicionalidad política de quienes formaron su grupo de fondo y tal afirmación no puede desvirtuarse con una historia más o menos lastimera o alitativa. A nada conducen otras explicaciones ante ese nuestro fatal convencimiento y sólo resta asegurar que el señor Formoso debe reintegrar al Tesorero Nacional la suma de doce mil cien colones, que comprenden esas partidas.

Por tanto: se declara sin lugar la demanda y se condena al señor Formoso Peña a devolver al Estado una vez firme esta sentencia, la suma de doce mil cien colones. En tanto no sea cancelada, continúe la intervención en bienes de aquél y por solidaridad en los de su señora esposa e hijos menores. Por los motivos que han dado lugar a este juicio, no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a gastos de tramitación estése a lo resuelto en la ley a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido. Publíquese en el «Boletín Judicial».—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—José Joaquín Salazar A.—Víctor Asch R., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Tobías Solano y Francisco Cruz, de quienes se ignoran demás calidades y segundo apellido y actual paradero, pero que fueron vecinos de Cartago, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 306 que contra ellos y otros por el delito de robo en perjuicio de Luis Araya Calderón se instruye, bajo los apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones In-

mediatas, San José, 29 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria. 2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Jorge Rojas Rojas, de quien se ignoran demás calidades y paradero, pero que fué vecino de Naranjo, para que comparezcan en este Despacho a declarar en la causa N° 385 que contra José Joaquín Chacón Ramírez y otros por el delito de robo en perjuicio de José Francisco Orlich y otros se instruye, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Pepe Lobo, Nelson Castillo y Nica Marichal, de quienes se ignora su nombre completo, segundos apellidos y demás calidades, pero que fueron vecinos de Naranjo, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa N° 385 que contra ellos y otros por el delito de robo en perjuicio de José Francisco Orlich y otros se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintiocho de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor eléctrico de 3 HP., marca Warner, de mil quinientas cincuenta revoluciones, modelo 32 E 146-B.1057; dos prensas de fideos, una en servicio y otra para terminarla, con capacidad para cuatro quintales; una pasadora grande para pasta fina; dos poleas de hierro de 12 x 4, bolillos de 28 x 3½ pulgadas, con espalda de bronce, montada en mesa de 4 varas con su respectivo cloch; un batidor con capacidad de cincuenta libras, con sus respectivos piñones y poleas; una máquina de 24 y 2½, espalda de bronce, doble polea, para cortar pasta fina en dos tipos, lengua y tallarin, montado en mesa de madera de 3½ varas; una lisadora de pasta fina con polea; dos abanicos para secar pasta, uno grande y otro pequeño; diez barras de transmisión montadas en cinco muñoneras y burras de madera; seis moldes para distintos tipos de fideos; una polea de 24 x 3, de madera; una polea de 10 x 2; una polea de 10 x 3; una polea de hierro de 24 x 4; una polea de hierro de 10 x 4; otra de 12 x 4; otra de hierro de 8 x 4; otra de hierro de 12 x 2 y media; una romana de mostrador; una romana Toledo; un mostrador; una urna grande; estantes grandes para colocar pasta; mesa y sillas para oficina; estantes para ciento cincuenta tendales; tapescos para secar pasta larga; ochenta tendales; trescientas varillas para pasta larga; un volante de cincuenta pulgadas; dos mesas para empacar; un auto marca Crosmoveille, placas N° 2312, con capacidad para cuatro personas; un auto marca Ford Eiffel, camioneta para reparto, placas N° 3859, ambos en buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de Carlos Cordero Zamora, comerciante, vecino de Heredia, contra José María Soto Solano, industrial, de este vecindario; ambos casados y mayores. Libre de gravámenes. Sirve de base la suma de quince mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Srio.—C 54.90.—N° 2894.

3 v. 1.

A las diez horas y media del dieciocho de octubre entrante, libres de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, por la base de cuatro mil colones, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: once máquinas de coser marca Singer, números: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y un millones, quinientos cuatro mil ciento ocho, ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve, cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa y ocho motores para máquinas de coser, números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro, cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve, cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis, doscientos

cinquenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho, doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Rodolfo Robles Guzmán, soltero, empresario, contra Stifried Juttner Meyerschön, casado, comerciante, mayores y de este vecindario, habiéndose apersonado Moisés Guido Matamoros, mayor, casado, abogado y de esta vecindad, como curador de la quiebra del demandado.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 37.50.—N° 2897.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintidós de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con la base de ciento cinco colones, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: un jacket kaki, un par de anteojos ahumados, un par de zapatos de suela de hule, para hombre, dos pares de medias nylon, para mujer, tres fustanes de seda, cuatro pares de medias para hombre, dos cortes de seda para mujer, dos bloomers, una combinación de mujer y un maletín de imitación cuero. Se lleva a cabo el remate por haber sido así ordenado en la causa seguida contra Leandro Rocha Urbina por el delito de contrabando en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1° de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 1.

A las catorce horas del catorce del entrante mes de octubre, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, una máquina de coser marca «White», modelo 113 x 135, N° 1087, dada en prenda de primer grado. Se remata con la base de cuatrocientos veintidós colones, por haberse ordenado así en el ejecutivo prendario de Juan Rafael Cordero Carvajal contra Lilia Zamora de Murillo. Quienquiera hacer postura que ocurra.—Alcaldía Segunda, Heredia, 30 de setiembre de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón, Srio.—C 15.00.—N° 2875.

3 v. 3.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veintiséis de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior principal de estos Juzgados, lo siguiente: 1°) Finca número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro de Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento cincuenta y seis, folio quinientos noventa y cuatro, asiento uno, que es terreno de potrero, caña y café, sito en Piedades de Santa Ana, distrito quinto del cantón noveno de esta provincia. Linda: Norte, Fernando y Joaquín Porras y calle en medio, Justiniano Porras; Sur, Ezequiel Morales; Este, Adela Coronado y Fernando Porras; y Oeste, calle en medio, Rafael Porras. Mide una hectárea, ochenta y seis áreas, sesenta centiáreas, cincuenta y dos decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados. Base: cuatro mil quinientos colones. 2°) terreno sin inscribir. Mide un cuarto de manzana; sembrado de potrero, sito como el anterior. Linda: Norte, carretera pavimentada; Sur, Remigio Morales; Este, Marcial Solís y Remigio Morales; y Oeste, Guillermo Porras. Base: quinientos colones. 3°) terreno de charrales, sin inscribir, sito en Patio de Agua de Piedades de Santa Ana; mide seis manzanas. Linda: Norte, Sergio Villegas; Sur, Teófilo Guillén; Este, Gilberto Guillén y con calle pública de Patio de Agua; y Oeste, calle pública. Base: mil ochocientos colones. Libres de gravámenes los tres inmuebles. Se rematan por auto dictado en la sucesión de Santos Moreno Villarreal.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 35.90.—N° 2848.

3 v. 3.

A las quince horas del veinticinco de octubre próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes y con la base siguiente: 1°) tres y media hectáreas de maíz cultivado a razón de cien colones cada una, son trescientos cincuenta colones; 2°) una hectárea de platanal en producción con varias matas de cacao nuevo, y rancho pajizo, valorado en cuatrocientos colones; 3°) un lote de tablas de cedro, aproximadamente son cuatrocientos pies, valorado en doscientos colones; 4°) tres quintales de alambre de púas a cincuenta colones cada uno, son ciento cincuenta colones; 5°) dos y media hectáreas de cultivos de cacao, constante de hectárea y media adulto, y tres cuartos de cacao nuevo, estimado en cuatrocientos setenta y cinco colones; 6°) una hectárea de plátano en producción, dentro de los cuales hay varias matas de cacao adulto, y aproximadamente, media hectárea de cacao nuevo; y un rancho pajizo a medio construir, estimado en tres-

cientos noventa y cinco colones; 7°) una yegua alazana, en doscientos setenta y cinco colones; 8°) un potro color moro, en ciento cincuenta colones; y 9°) una novilla zarda, en ciento setenta y cinco colones. Los bienes referidos se encuentran en finca «La Fortuna» de Rafael González Castillo; que mide aproximadamente diez hectáreas, situada en baldíos nacionales, en punto «La Flor», Ramal de Venecia, en «Cuba» de la provincia de Limón. Lindante: Norte, camino real y terreno de Alfredo Matey; Sur, terrenos de Tito Quirós; Este, terrenos de Daniel Toban; y Oeste, terrenos de Rafael de la Peña. Se rematan en ejecutivo seguido por Cornelius Campbell Gordon, soltero, contra Rafael González Castillo, casado; agricultores, mayores de edad y vecinos de Zent de Limón.—Juzgado Civil, Limón, 27 de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 45.30.—N° 2859.

3 v. 3.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veintuno de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de tres mil colones, un camión Ford, de treinta asientos, placas número cinco mil quinientos cuarenta y nueve, motor número cuatro millones, seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cinco. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Fernando Muñoz Díaz, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra María Cristina Barbosa García, mayor, casada, de oficios domésticos y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 17.90.—N° 2860.

3 v. 3.

A las quince horas del veintuno de octubre próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los siguientes bienes: media hectárea de cultivo de cacao viejo en producción. Lindante: Norte, Alexander Welch; Sur, Charles Rashford Brown; Este, Augusto Lincey; y Oeste, río Cimarrones, situada en finca del actor Charles Rashford Brown en Cimarrones de Limón. Se remata con la base de ciento ochenta y cinco colones, en juicio ordinario, ejecución de sentencia de Charles Rashford Brown, agricultor, vecino de Veintiocho Millas, contra su dueña Rosaline Brown Bailey, de oficios domésticos, vecina de Cimarrones, solteros y mayores de edad.—Juzgado Civil, Limón, 27 de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 18.30.—N° 2862.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

El señor Manuel Núñez Venegas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Barba, solicita rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo ochocientos noventa y cinco, folio sesenta y uno, número veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro, asiento ocho, que se describe así: terreno de cafetal con una casa en él ubicada, situado en San Pablo de Barba, distrito tercero, cantón segundo de Heredia. Lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Federico Rohrmoser Lahmann, en parte por el Este de Juan Rafael Zárate Araya, en parte por el Oeste, de Marina León Paniagua; Sur, en parte, calle en medio, de José Carvajal Miranda, midiendo de frente a esa calle, veinte metros, sesenta centímetros, en parte propiedad de José Ulate Barquero y en parte de Juan Rafael Zárate Araya. Dicha finca mide según el Registro, sólo como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, pero su medida real es de seis mil setenta metros, tres decímetros cuadrados. Vale nueve mil colones. La adquirió el solicitante por compra a la señora Angelina Campos Vásquez, quien le transmitió la posesión suya y de su señora madre Mercedes Vásquez Montero, que por más de diez años han tenido ellas sucesivamente sobre el terreno de dicha finca que indica el plano acompañado. Se cita a todos los que se creyeran con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 34.05.—N° 2861.

3 v. 3.

Convocatorias

A las dieciséis horas del veinte de octubre entrante, se celebrará la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, para la cual se convoca a todos los interesados en la sucesión de Josefina Obregón Loria.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 2891.

3 v. 1.

Convócase a los herederos y demás interesados en mortal de *Benjamín Rodríguez* único apellido, o *Rodríguez Ugalde* o *Rodríguez Rodríguez*, quien fué mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las quince horas del veintiuno de octubre próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 30 de setiembre de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—C 15.00.—Nº 2890.

3 v. 1.

Citaciones

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jesús Romero Hernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Evangelista Romero Fallas, mayor, casado, ingeniero y de esta vecindad, aceptó y juró el cargo de albacea provisional, hoy.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2879.

Por primera vez y con el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Domingo Vega Carvajal*, quien fué mayor, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro del término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. María Quirós Sánchez aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas del doce de mayo recién pasado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de setiembre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.75.—Nº 2888.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *María de Jesús Arrieta López*, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación que lo fué el nueve del actual, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Marco A. D'Avanzo.—Nery Espinosa, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2878.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *María Rodríguez González*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación de este primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Dolores López Piedra aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2892.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *José Joaquín Araya Sánchez*, quien fué mayor, soltero, dedicado a investigaciones científicas y domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 3 de julio de 1947.—Juzgado Civil, Heredia, octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2893.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Gonzalo Rodríguez Esquivel*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Palmira Sur de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 29 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2889.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Espíritu Rodríguez Montero*, quien fué mayor, divorciada de su segundo matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor José Guillermo Rojas Ramírez aceptó el cargo de albacea testamentario.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2896.

Avisos

Al demandado *Alfonso Obando Chavarria*, mayor de edad, casado una vez, escribiente, costarricense y vecino que fué de la ciudad de Liberia, de

Guanacaste, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio y separación de cuerpos que le tiene establecido en este Despacho la señora *Romelia Viales Marín* contra él, se encuentran los autos que literalmente dicen: "...Juzgado Civil, Liberia, a las diez horas y treinta minutos del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Por haber transcurrido ventajosamente el término concedido al demandado para que contestara la demanda, sin que lo hubiera hecho, se tiene por acusada su rebeldía y se da por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Notifíquese personalmente esta resolución al demandado. (Artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles).—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Civil, Liberia, a las dieciséis horas y veinte minutos del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo hechos que probar y como lo solicita la actora, se abre a pruebas este juicio por el término de cincuenta días, de los cuales los diez primeros son para proponer y el resto para evacuarla; dicho término es común a ambas partes. Notifíquese este auto y el que declara la rebeldía del demandado, dictado a las diez horas y treinta minutos del cinco de agosto del corriente año, al accionado por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial". (Artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles).—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., octubre de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 26.00.—Nº 2880.

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que por auto de catorce horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fué decretado el depósito provisional de la menor *María Concepción Monge Loria*, en los señores *Angela Rojas Cordero* y *Humberto Rocha Avendaño*, quienes por acta de dieciséis horas del veinticinco de julio y de quince horas y treinta minutos del veintisiete de julio, ambas fechas del año en curso, aceptaron dicho cargo de depositarios de la mencionada menor, lo que se publica para los efectos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Sot.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 1.

Se hace saber a los interesados, que la señora *Carmen Castro Porras*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Montes de Oca, se ha presentado solicitando el depósito de la menor *Innomada Calderón Chavarria*, hija natural de *Socorro Calderón Chavarria*, quien ha dado su consentimiento a ese depósito. Se previene a quienes tengan alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santisteban, Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, al indiciado ausente *Humberto Martínez*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, hace saber: que en sumaria que se sigue en este Despacho contra él y otro por el delito de robo en perjuicio de *Eugenio Mena Acosta*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las diez horas y cincuenta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Desprendiéndose de autos que el reo *Humberto Martínez* no se presentó en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido, de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde, y se le nombra como defensor de oficio al señor *Asunción Ramírez Solano*, de este vecindario, quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar el cargo. En consecuencia, prosigase esta sumaria sin la intervención del indiciado *Martínez*. Expídase el edicto respectivo.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantón de Tibás, 28 de setiembre de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes F.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa que este Despacho instruyó por delito de cultivo de marihuana contra *Luis Arburola Ramírez* en perjuicio de la Salud y Vindicta Públicas, se ha dictado la sentencia condenatoria que en la parte conducente dice: «Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las catorce horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia que hiciera *Juan Ramírez Solano*, Guarda Fiscal del destacamento ubicado en Zapotal de Nicoya, Guanacaste, quien es mayor, soltero, costarricense,

vecino del lugar mencionado, donde ejerce el cargo de Jefe de dicho cuerpo Fiscal, contra *Luis Arburola Ramírez*, de cincuenta años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de San Mateo de Orotina y vecino que fué últimamente de Bejuco de esta jurisdicción, por el delito de cultivo y tráfico de Drogas Estupefacientes en perjuicio de la Salud y Vindicta Públicas; han intervenido como partes además del reo, el defensor de oficio *José María Borbón Picado* y el Representante del Ministerio Público en este lugar. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y consideraciones hechas, se condena a *Luis Arburola Ramírez*, como autor responsable del delito de cultivo y tráfico de Drogas Estupefacientes, cometido en daño y perjuicio de la Salud y Vindicta Públicas, a sufrir la pena de prisión corporal de ocho meses que descontará en la Cárcel Pública de Varones de Puntarenas o en el lugar que determinen los reglamentos del Consejo Superior de Prisiones, sin abono de la prisión preventiva sufrida por no haberla habido, más las accesorias legales de la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Supremos poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, a la incapacidad para obtener los mismos cargos y empleos mencionados, y a perder el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena, ocho meses; a la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo de esta causa, notifíquesele por medio del «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.»—Alcaldía Tercera, Puntarenas, Jicaral, 27 de setiembre de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por hurto contra *Jaime Vega Segura* en daño de *Alberto Hernández Murillo*, se impuso al reo junto con la pena principal de quince meses de prisión, las accesorias de inhabilitación durante el término de la condena para cargos y oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en elecciones populares.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 29 de setiembre de 1949.—B. Montero C. A. Ugalde, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a *Catalina Zamora*, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración como testigo en sumaria que se sigue en esta Alcaldía contra *Juan Hernández Hernández* por el delito de hurto en perjuicio de *Eva Monge Quirós*.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 29 de setiembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos *José Alcides Castro Barahona* y *Juan Alvarado Ramírez*, por sentencia firme dictada por este Juzgado a las diecisiete horas del dos de marzo último y confirmada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia fueron condenados el primero a un año y medio de prisión y el segundo a cuatro meses de prisión, por el delito de lesiones recíprocas, descontables ambas penas en la Cárcel Pública de Varones de San José o en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, como pena principal, y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos, durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión del derecho de emitir sus votos en elecciones políticas, con la obligación, para cada uno de ellos, de reparar, restituir e indemnizar los perjuicios del hecho punible. Se les condena solidariamente, al pago de las costas procesales del juicio, a perder el arma conque delinquieron y a ser inscrita esta sentencia, una vez, firme, en el Registro Judicial de Delinquentes. Se declaró sin lugar la suspensión condicional de la condena impuesta al procesado *José Alcides Castro Barahona*.—Juzgado Penal de Cañas, Gte., 29 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.

2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Luis Mora Valverde, mayor de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Desamparados, se le hace saber: que en causa seguida en este Despacho en su contra por el delito de estupro en perjuicio de Araceli Alvarez Estrada, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar, como en efecto se decreta, y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del inculcado Carlos Luis Mora Valverde como autor responsable del delito de estupro que se le atribuye en perjuicio de Araceli Alvarez Estrada... En consecuencia, expídase orden de captura contra el ci-

tado reo por no aparecer excarcelado en autos; comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad; y, si no se apela de ella transcribáse íntegramente al Superior. Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.»—«Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ser ausente el indiciado Carlos Luis Mora Valverde, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el «Boletín Judicial» incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537,

541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.»—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 28 de setiembre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.—1 vez.

Al testigo Mario Acuña-Acevedo, ex-empleado del Resguardo Fiscal de Santa Cruz, se le cita para que comparezca a este Despacho a rendir declaración en la causa que se le sigue a Pablo Briceño Carmona por el delito de hurto en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de setiembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS — LISTA N° 3

REOS	OFENDIDOS	DELITOS	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Raúl Rodríguez Alvarado	Rafael Solís Trejos	Hurto de uso	Ignorado	Costarricense	6 meses de prisión
Armando Ugalde Solano	Oscar Mc. Queen William	Daños menores	Limón	—	100 multa o 30 días de arresto
Peter Burke Stewart	—	—	—	—	100 multa o 30 días de arresto
Jesús Nassar Farah	—	—	—	—	100 multa o 30 días de arresto
Juan José Tavío Silva	Augusto Nicolás Marín Cornejo	Homic. Calificado	Ignorado	Cubano	30 años de prisión
Mariano Fournier Mora	—	—	—	Costarricense	30 años de prisión
Aureo Morales Vivas	—	—	—	—	3 años de prisión
Rubén Zúñiga Vargas	Soc. Schroeder & Quirós	Hurto	—	—	3 años de prisión
Alfonso Jiménez, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	3 años de prisión
Juan José Pérez, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	3 años de prisión
José Lucas Pérez, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	3 años de prisión
Narciso Vega García	Manuel Chaves Ledesma	Hurto menor	—	—	120 de multa o 60 días de arresto
Carlos Bastos Nuñez	—	Hurto menor	—	—	120 de multa o 60 días de arresto
Ramón Aguilar Blanco	Humberto Mora Combrónero	Robo	—	—	2 años de prisión
Eliecer Masís, segundo apellido ignorado	Guillermo Viquez Montero	Lesiones	—	—	2 años de prisión
Néstor Madrigal Rojas	Dr. Benjamín Hernández Valverde	Merodeo	—	—	2 años de prisión
Nautilio Cordero Ugalde	Antonio Arias Alpizar	—	—	—	1 año de prisión
Maurilio Vargas Fonseca	Antonio Arias Alpizar	—	—	—	1 año de prisión
Abilio Estrella, segundo apellido ignorado	Abel González Morales	Hurto	—	—	3 años de prisión
Víctor Manuel Peralta Fernández	Rafaela Ramírez Rodríguez	Ret. Indeb.	—	—	1 año de prisión
Manuel Chamberlain Carranza	Juan Rafael Fernández Delgado	Lesiones	—	—	4 años de prisión
David Ramírez, segundo apellido ignorado	Juan Rafael Fernández Delgado	Cas. cruel a un reo	—	—	1 año y 4 meses de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C. Presidente.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lendo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greig	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cia. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enct	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanezas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cia. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández ú. ap.	Víctor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb. Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Gutherie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenexiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	2 años de prisión
Enrique Alterna	William Henry	Lesiones	28 Millas	—	8 años, 9 meses de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	6 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Limón	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robledo	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Withne Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	—	—	Nicaragüense	6 meses
Timothy Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Quebrant. condena	Siquirres	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifk-gel López	Verónica Stone	Lesiones	Bananito	—	15 años de prisión
Gregorio Bustos	Lucas Medrano Gómez	Homicidio	Sixola	—	2 años de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Collindres Cortés	Hurto	Penshurst	Panaméño	10 años de prisión
Modesto Cam nos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Homicidio	Sixola	Nicaragüense	4 meses de prisión
	Leonardo Bugarín Villalta	Robo	Limón	Costarricense	8 años de prisión
		Homicidio	Tortaguero	Hondureño	—

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 19 de setiembre de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 3.